Resolución del Director del Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola	89E/2026 26 de marzo
OBJETO	Autorización para sustitución de nidos de avión común (*Delichon urbicum*) en la Comunidad Foral de Navarra
REFERENCIA	**Código Expediente:** 0001-0261-2026-000060
UNIDAD GESTORA	Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas Teléfono: 848 426 801 Correo electrónico: espacios.especies@navarra.es

Se ha recibido una solicitud formulada por AICO IRUÑA SL, con C.I.F.: B31682628, en representación de la Comunidad de Propietarios Amazabal, 25, con C.I.F.: H71077416, para la retirada de nidos de avión común (*Delichon urbicum*) existentes en el alero de la vivienda situada en la calle Amazabal 25 en la localidad de Leitza. Dicha solicitud se justifica por obras de ejecución de la envolvente térmica en la vivienda, quedando condicionada esta autorización a la posterior sustitución del mismo número de nidos que se retiran.

Con fecha 18 de marzo de 2026 se requiere a la Oficina de Guardería de Medio Ambiente de la Demarcación de Sakana-Mendialdea para que realice una inspección de los nidos y elabore un informe sobre el estado de los mismos.

Con fecha 20 de marzo de 2026 se recibe en este Servicio la notificación de la Oficina de Guardería de Medio Ambiente de la Demarcación de Sakana-Mendialdea en el que se indica la visita a la vivienda, revisando en campo la solicitud de retirada de nidos en el domicilio indicado, comprobando que a día 20 de marzo de 2026 existen tres nidos de avión común inactivos en la fachada de la vivienda porque aún no han llegado los aviones a esta latitud.

En vista de la notificación recibida de Guardería de Medio Ambiente, la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas prioriza el emitir este informe para que se proceda a la retirada de los tres nidos de avión común antes de que se ocupen este 2026, condicionada la retirada a la posterior sustitución con el mismo número de nidos artificiales. Si es posible se repondrán esta misma primavera del 2026 y si no es posible por la organización de los trabajos, una vez finalizadas las obras.

El avión común (*Delichon urbicum*), golondrina común (*Hirundo rustica*) y el vencejo común (*Apus apus*) son especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas).

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en su artículo 61 permite dejar sin efecto las prohibiciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad siempre que medie una

autorización administrativa que cumpla con la finalidad de garantizar la conservación favorable de las poblaciones y se justifique los supuestos de excepcionalidad del mencionado artículo.

A su vez la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece en los artículos 9 y siguientes que mediante autorización administrativa podrá quedar sin efecto la prohibición de molestar, inquietar, capturar o eliminar ejemplares de la fauna silvestre en casos similares a los señalados en el párrafo anterior, especificándose en el artículo 10 los actos que estarán sometidos a autorización.

La eliminación de nidos por obras de conservación no está contemplada en los supuestos de excepcionalidad de la normativa mencionada, por ello sólo puede aceptarse su retirada temporal, siempre que no estén ocupados los nidos y si se da una restitución posterior de forma que no se vea afectada la nidificación de la especie en esa ubicación.

En todo caso, las autorizaciones que se concedan deben incorporar una serie de requisitos, referidos a las especies, medios, finalidad, personas encargadas, medios de control y a la información que debe suministrarse a este Servicio una vez finalizada la actividad autorizada.

Visto que la solicitud formulada cumple todos los requisitos para que la actividad solicitada sea autorizada por el Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola y visto el informe favorable de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1. Autorizar a AICO IRUÑA SL, con C.I.F. B31682628, la retirada temporal de nidos de avión común (*Delichon urbicum*) antes de que se ocupen por dicha especie. La retirada no puede prorrogarse más allá del 15 de abril de 2026. Y la sustitución posterior, si es posible, se repondrán esta misma primavera del 2026 y si no es posible por la organización de los trabajos, una vez finalizadas las obras, de forma que se minimice la afección a la nidificación de la especie en esa ubicación.

   Zona autorizada: Aleros de la vivienda localizada en la calle Amazabal, 25 en el núcleo urbano de Leitza.

   Especies autorizadas: avión común *(Delichon urbicum)*

   Nº de ejemplares: 3 nidos de avión común.

   Método autorizado: retirada a mano por empresa especializada para sustitución posterior por 3 nidos artificiales.

   Período de la autorización: desde la fecha de la presente Resolución hasta el 15 de abril de 2026**.**

2. La actividad autorizada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a.- **La retirada temporal de nidos y obras se deberán realizar fuera del periodo de actividad de las especies afectadas por la retirada de nidos**: Avión común: del 1 de abril al 1 de septiembre.

- De forma excepcional en esta solicitud, constando que los nidos a fecha 20 de marzo de 2026 están aún inactivos, **se prorroga la fecha esta retirada hasta el 15 de abril de 2026.**

Si por motivos de fuerza mayor las obras se deban ejecutar cuando ya se haya iniciado el periodo de actividad de estas especies, conllevará la colocación de andamios con malla de seguridad y actuaciones sobre la fachada, cumpliendo con las siguientes condiciones:

- Con al menos 72 horas de antelación al inicio de las obras, se deberá dar aviso a la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas (espacios.especies@navarra.es) y al Servicio de Guarderío de Medio Ambiente correspondiente, cumpliendo lo que desde ellos se disponga.

- Se priorizará actuar sobre aquellas fachadas o zonas donde no se encuentren nidos, postergando cualquier retirada temporal de nidos e intervención en las zonas con presencia de nidos a fechas fuera de la actividad de la especie.

- Si el punto anterior no es posible, durante el periodo de actividad de la especie no se llevará a cabo la retirada temporal de nidos ni obra alguna en al menos 2 m. por debajo del alero, repisa o hueco donde se encuentren los nidos ocupados. Una vez finalizado el tiempo de actividad de la especie se podrá proceder a la retirada temporal de los nidos, a la intervención en esa zona y a la instalación de los nidos artificiales sustitutorios.

- En caso de existir malla de seguridad en el andamiaje, se fijará a la pared de manera que las aves no puedan entrar accidentalmente en el espacio comprendido entre la pared y la red.

En ningún caso se procederá a la retirada temporal de nidos durante el periodo de actividad de la especie.

b.- Se recomienda adaptar una banda de material rugoso de 20 cm en la parte inmediatamente inferior al alero, para facilitar la posible instalación natural de nidos de avión común.

c.- Se facilitan a continuación información web sobre éstas especies y sus beneficios considerando que, conociéndolas, son más los beneficios que los perjuicios que ocasionan: https://seo.org/mas-aves-menos-mosquitos-y-moscas/; https://www.seo.org/2018/03/22/mesdelosnidos-un-hogar-para-las-golondrinas/;

https://www.avesdebarrio.seo.org/2019/04/24/escuela-aves-de-barrio-golondrinas-aviones-y-vencejos/; https://www.avesdebarrio.seo.org/2020/05/29/proteccion-legal-y-como-actuar/; https://avesyedificios.seo.org/listado-de-aves/.

d.- En lo que respecta al avión común, los nidos artificiales a colocar serán nidos similares a los indicados en la siguiente página web: https://tienda.seo.org/caja-nido-para-avion-comun/, pudiendo existir otras soluciones estructurales dependiendo de la característica de la cubierta cubierta https://avesyedificios.seo.org/ave/avion-comun/; https://avesyedificios.seo.org/donde-actua/. Los nidos deberán estar instalados antes del próximo 1 de abril a partir de la retirada de los mismos.

Se recomienda la colocación de un sistema anti-deyección consistente en un canalón o superficie artificial para la recogida de excrementos, que puede ser simple o doble. Se puede consultar ejemplos de este sistema y otros más simples y temporales en las siguientes direcciones webs: https://birdsclean.com/2018/06/18/suciedad-de-nidos-de-golondrinas/; https://birdsclean.com/sistema-birds-clean/. Estos sistemas se instalarán siempre a una distancia por debajo de los nidos de al menos 50 cm.

e.- Si durante la ejecución de las obras se detectara la presencia y/o actividad de alguna de las especies citadas u otras incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial que pudieran verse afectadas por las mismas, se comunicará con inmediatez al Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola y Servicio de Guarderío de Medio Ambiente correspondiente, cumpliendo lo que desde él se disponga.

f.- Esta autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de los Agentes de la Autoridad que actúen en ejercicio de sus funciones.

g.- Antes del 15 de abril de 2027 se presentará ante este Servicio una Memoria de las actuaciones realizadas y su implicación sobre las especies afectadas, así como cualquier información que pueda redundar en el conocimiento de otras especies diferentes a las autorizadas.

h.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución supondrá, además de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.

i.- Esta autorización tiene su sustento legal en la legislación citada y se concede sin perjuicio de otras que en su caso sean requeridas, siendo esta Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado.

j.- Al menos con 48 horas de antelación al inicio de la actividad el solicitante deberá ponerse en contacto vía correo electrónico con la Oficina de Guarderío de Medio Ambiente correspondiente:

Demarcación	Teléfono	e-mail
Sakana-Mendialdea	679996810	gmasakana@navarra.es

k.- El Guarderío podrá establecer nuevas limitaciones en cuanto a las especies, época y lugar para garantizar la conservación de espacios y especies.

3. Trasladar esta Resolución a la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas y a la Sección de Guarderío, a la Brigada de Protección ecológica de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.

4. Notificar esta Resolución a AICO IRUÑA S.L. con C.I.F.: B31682628, advirtiendo que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.

5. Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona/Iruña, 26 de marzo de 2026a XX de marzo de 2026

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN PISCÍCOLA

Enrique Eraso Centelles